cie
Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe
Distrito II - Ley 13.291

San Lorenzo 2164 | Rosario, Santa Fe (2000)
(0341) 448 5663 | cie@cie.gov.ar
www.cie.gov.ar

COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE - DISTRITO II

RESOLUCIÓN Nº 28

APLICATIVO RPD Nº 049 y RDP Nº 055

NOTIFICACIONES POR MEDIO ELÉCTRONICO

VISTO:
La propuesta de adopción de normas relacionadas con la modernización de los procedimientos administrativos en los que se materializa la actividad administrativa, y
CONSIDERANDO:
Que el proyecto pretende dotar de herramientas de gestión con aplicación de tecnología informática, específicamente el uso de comunicaciones electrónicas y de domicilio constituido de esa naturaleza en los procesos administrativos con idéntica eficacia y valor probatorio que los medios tradicionales, tendientes a tornar más eficientes los mecanismos existentes.
Por ello, este Directorio Distrito II del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe, en uso de las atribuciones que le son propias,

RESUELVE

Artículo 1º.- Establecer que los actos administrativos y de administración se emitirán en dos ejemplares de un mismo tenor. Uno se archivará en el Protocolo respectivo, el cual será escaneado y almacenado digitalmente en un Protocolo informático y el otro se agregará al expediente administrativo.
Artículo 2º.- La notificación de los actos administrativos se realizará a las direcciones de correos electrónicos constituidos por los administrados e interesados en las actuaciones administrativas.
Artículo 3º.- Las notificaciones deberán realizarse desde el correo electrónico cie@cie.gov.ar, por el personal administrativo habilitado como usuario al efecto, quienes serán responsables personalmente por el uso adecuado. A los efectos indicados se designarán a los administradores y usuarios del sistema.
Artículo 4º.- En toda presentación que se formule, el interesado deberá constituir, además de los requisitos establecidos, una dirección de correo electrónico en la cual se notificarán válidamente los actos que se dicten o las medidas que se dispongan.
En caso de incumplimiento de tal recaudo o la si la dirección constituida fuese inválida, se intimará al interesado en su domicilio constituido, o en su defecto al domicilio real, para que, en un plazo de cinco (5) días constituya la dirección electrónica, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, o disponer su archivo, según corresponda, a excepción de los dispuesto en el artículo 8º último párrafo.
Artículo 5º.- Contenido. Las notificaciones realizadas al correo electrónico en los términos de la presente, deberán contener bajo pena de invalidez: nombre y apellido o denominación, según sea el caso, de la persona a notificar, identificación de las actuaciones administrativas a que corresponden; dependencia donde tramita el procedimiento; trascripción íntegra de los fundamentos y de la parte dispositiva, en el caso de actos administrativos que puedan ser objeto de recursos y de la parte pertinente, en el caso de providencias de mero trámite o anexando en un archivo adjunto el acto administrativo o de administración que corresponda debidamente escaneado; indicación del nombre, apellido y cargo del funcionario emisor.

Es Copia

Ingenieros trabajando
por el futuro de la sociedad

Asimismo, el funcionario responsable de cursar la notificación deberá suscribir en forma personal, constancia de la emisión del envío por correo electrónico y proceder a su agregación al expediente o actuación que corresponda, debiendo tomar las previsiones relativas a la configuración adecuada del sistema informático utilizado, a fin de conocer la certeza del éxito del envío o en su caso, que el mismo ha fracasado, debiendo proceder a su reenvío.
En caso de notificarse actos administrativos que sean susceptibles de impugnación, además deberán indicarse los recursos que podrán interponerse y los plazos dentro de los cuales podrán ser articulados.
Artículo 6º.- Cómputo. La notificación de los actos a través del presente régimen, deberá realizarse en día hábil administrativo siguiente al que fueron enviados. Sin embargo, si la notificación fuese realizada un día inhábil administrativo sin la habilitación correspondiente, se tendrá por operada la notificación al primer día hábil posterior y el cómputo de los plazos empezará el subsiguiente día hábil administrativo.
Artículo 7º.- Será responsabilidad de la persona interesada, acceder a su correo electrónico con la periodicidad necesaria para tomar conocimiento de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general allí enviados.
Asimismo, será responsable de mantener su domicilio electrónico vigente y operativo, debiendo notificar al CIE cualquier modificación o cambio a fin de evitar interrumpir los efectos en relación al mismo.
Artículo 8.- Excepciones. Los actos administrativos que involucren requerimiento de contenido dinerario deberán ser notificados por la modalidad escrito en soporte papel. Del mismo modo los que apliquen sanciones expulsivas.
Asimismo, quien fuera parte en los procedimientos comprendidos en el presente régimen podrá pedir expresa y fundadamente la exclusión del mismo, que será evaluada y resuelta por el Directorio de Distrito.
Artículo 9.- Validez. La notificación de actos administrativos por correo electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica en el ámbito de los procesos administrativos o colegiales, resultando válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se practiquen por ese medio y con las modalidades establecidas en el presente.
Artículo 10º.- El CIE Distrito II adoptará las medidas técnicas que resulten necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones de información intencionales o no.
Artículo 11º.- Derogase toda disposición, resolución o parte de ella que se oponga a la presente norma.
Artículo 12º.- Publíquese en la Página Web del CIE para su conocimiento y cumplida, archívese.

Aprobada por el Directorio Distrito II del Colegio de Ingenieros Especialistas en su reunión Nº 341 del 25/10/2018.-

OSCAR A. BERCOVICH
Ingeniero Electricista
SECRETARIO
Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Provincia de Santa Fe - Dist. II

COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
Distrito II
Ley Nº 11291

LUIS R. FERABOLI
Ingeniero Químico
PRESIDENTE
Colegio de Ingenieros Especialistas
de la Prov. de Santa Fe - Dist. 2

Es Copia